

## COMENTARIOS A LA NOM 223 SCFI/SAGARPA 2018

X ELIMINAR   ← RESPONDER   ← RESPONDER A TODOS   → REINVIAR   ...



AMLAC Presidencia <presidencia@amlac.org.mx>

Jun 20/04/2020 02:46 p.m.

Marcar como no leído

Para: Contacto CONAMER;

Cc: C. P. FELIPE CEDILLO VELA <cedillovela@yahoo.com>; rmartinez@amlac.org.mx;

El mensaje se envió con importancia alta.

📎 1 dato adjunto

PEGM-CRR-B000201203

Comentarios  
-pdf

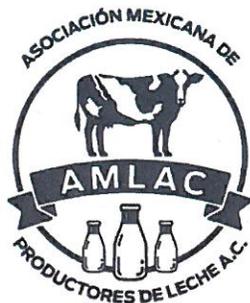
**Dr. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA**  
**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria CONAMER**  
**Secretaría de Economía**  
**Presente.**

Estimado Dr. Hernández:

Se hacen llegar comentarios de la **Asociación Mexicana de Productores de Leche, A.C** al Proyecto de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad publicado el 13 de enero de 2020, correspondiente a la NOM 223 SCFI/ SAGARPA 2018 QUESOS, DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Atte.  
C.P. Felipe Cedillo Vela,  
Presidente de AMLAC.



Ciudad de México, abril 20 de 2020

**Dr. César Emiliano Hernández Ochoa**  
**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria CONAMER**  
**Secretaría de Economía**  
**Presente**

**Estimado Dr. Hernández:**

Quienes integramos la **Asociación Mexicana de Productores de Leche, A.C.** manifestamos nuestra inconformidad con el Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad publicado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el pasado 13 de enero de 2020, correspondiente a la NOM 223 SCFI/SAGARPA 2018 QUESOS, DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA publicada en el DOF el 31 de enero de 2019. En tal virtud, me permito compartir con Usted los siguientes comentarios derivados de la consulta con nuestros agremiados:

#### **1.- La evaluación obligatoria no fue acordada en el Comité**

El proyecto original de NOM 223 consultado en el Diario Oficial de la Federación consideraba que los esquemas de evaluación de la conformidad tendrían un carácter voluntario y su modificación a carácter obligatorio no fue ponderado en el Comité Consultivo Nacional de Normalización.

*Evaluación de la conformidad:*

*La evaluación de la conformidad de los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana se deben llevar en términos de los dispuesto por la Ley Federal de Metrología y Normalización y su reglamento.*

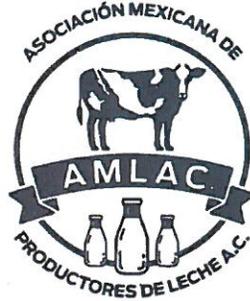
*La certificación de las denominaciones de los productos contenidos en este proyecto se podrá llevar a cabo a través de un esquema voluntario, por las personas acreditadas por la SE en los terminos dispuestos por la LFMyn.*

Sugerimos que la evaluación de la conformidad se realice como estaba planteada originalmente y que tenga carácter voluntario.

#### **2.- Costo para los productores de queso**

En México se calcula que existen 3,585 unidades de producción de quesos (Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas DENUe).

El monto por los análisis requeridos en el proyecto PEC es de \$4,988 más IVA por cada batería de pruebas y cada productor cuenta con varios tipos de queso que deberán ser evaluados semestralmente. Producimos anualmente 400 mil toneladas de queso, por lo que el costo por la evaluación anualmente podría superar los 300 millones de pesos.



### **3.- Costo de análisis para productos importados.**

El PEC brinda un trato diferenciado para los productos importados.

El Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC establece el principio de no discriminación, por lo que consideramos que los análisis para producto importado deben ser semestrales y recibir el mismo trato que los productos nacionales y de esta manera dar cumplimiento cabal a lo que establece este Acuerdo signado por México:

5.1. En los casos en que se exija una declaración positiva de conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central apliquen a los productos originarios de los territorios de otros Miembros las disposiciones siguientes:

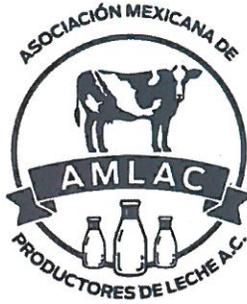
5.1.1 los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de los territorios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país, en una situación comparable; el acceso implicará el derecho de los proveedores a una evaluación de la conformidad según las reglas del procedimiento, incluida, cuando este procedimiento la prevea, la posibilidad de que las actividades de evaluación de la conformidad se realicen en el emplazamiento de las instalaciones y de recibir la marca del sistema;

5.1.2 no se elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Ello significa, entre otras cosas, que los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, habida cuenta de los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos.

### **4.- Violaciones a la Ley de Mejora Regulatoria**

De aprobarse esta reforma, se viola lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Mejora Regulatoria, ya que la regulación en cita no es una alternativa que justifique el impacto económico para la industria:

Artículo 67. Los Análisis de Impacto Regulatorio deben contribuir a que las Regulaciones se diseñen sobre bases económicas, empíricas y del comportamiento, sustentadas en la mejor información disponible, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio para la sociedad. Las Autoridades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en colaboración con los Sujetos



Obligados encargados de la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado. Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted quedando a sus órdenes.

**Atentamente**

**C.P. Felipe Cedillo Vela**  
Presidente